



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

**C. DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 16 de noviembre de 2017 ingresó la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 24 de enero de 2018, se radicó la iniciativa.

II.1 Metodología y proceso de dictaminación

Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación. Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones. Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, serían compiladas y además se elaboraría un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

II.2. Se generó una mesa de trabajo para analizar las observaciones y comentarios con respecto a la iniciativa, la cual se realizó el 27 de febrero de 2018. Estando presentes la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Luis Vargas Gutiérrez integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaría técnica de la Comisión.

II.3. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

En este apartado, consideraremos —las y los encargados de dictaminar— los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Coincidimos con las y los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

iniciantes, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

«El marco jurídico de nuestro estado es un cuerpo normativo que se perfecciona constantemente y se adapta para ajustarse a las cambiantes realidades y necesidades de la sociedad guanajuatense, conscientes de que toda ley debe brindar reglas claras y sólidas, que fortalezcan la acción de los individuos, el trabajo de las instituciones y la solución de controversias.

Para hacerlo, las diversas leyes que lo conforman recurren a otros ordenamientos, a través de la técnica de la remisión o reenvío, la cual supone una regulación por referencia, per relatiem, a otra o a la misma regulación, de forma que el contenido del objeto de la remisión se incorpora a ella.

Tanto Coderech, como Carbonell y Meseguer Yebra, señalan que los reenvíos pueden ser internos y externos, entendiéndose por los primeros a «aquellos que remiten a preceptos dentro del mismo texto legal» mientras que los externos son «aquellos que refieren a una norma distinta a la que hace la remisión». Asimismo, dichos reenvíos pueden ser estáticos o dinámicos, los primeros se dan cuando el reenvío se entiende hecha a un texto legal en la redacción que este tiene en el momento de entrada en vigor de la norma de remisión; por otra parte, es dinámico cuando se entiende realizado a la redacción vigente en cada momento del texto o textos legales de remisión.

La finalidad del reenvío es la economía legislativa, pues «permite evitar repeticiones y mantiene dentro de unos límites la longitud de la ley; permite también reforzar la sistemática del ordenamiento».4 Lo anterior con el entendimiento de que, cuando se reforma una norma, es necesario acompañar ese cambio con una serie de reformas a los demás ordenamientos que hacen referencia a ella.

Conscientes de esta realidad, las diputadas y diputados del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado realizamos un análisis permanente de nuestras leyes, para detectar aquellos cambios que son necesarios para mantener la coherencia y efectividad del marco jurídico y como parte de esta revisión consideramos que es necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del el Estado de Guanajuato, la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Ello a consecuencia del Decreto Legislativo 2025, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, que reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, incluyendo una reestructuración del texto constitucional, a causa de la reubicación del texto que regula a la Fiscalía General del Estado, que pasa del artículo 81 al 95. Estas modificaciones, complementadas con la Fe de Erratas publicada el 6 de octubre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 171, Segunda Parte, hicieron necesario un ajuste en la numeración del texto normativo que regula al Tribunal de Justicia Administrativa y al Poder Judicial -así como a las dos secciones que integran el ahora Capítulo Quinto-.

Finalmente, de conformidad con lo que dispone el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa aquí presentada tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado.

En este caso se reforman los reenvíos estáticos que quedaron desfasados con el Decreto Legislativo número 202 y su Fe de Erratas.

Impacto administrativo: Una vez aprobada, esta reforma permitirá armonizar el marco jurídico de nuestro estado, evitando las confusiones o dificultades que pudieran derivarse de una remisión incorrecta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

Impacto social: Con la reforma, se fortalece la claridad de los textos normativos objeto de la propuesta de Decreto, en beneficio de toda la sociedad Guanajuatense.»

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estamos convencidos que, con la nueva numeración del texto constitucional han quedado desfasadas la ley que pretendemos reformar, — claro ejemplo se dio con la implementación del sistema estatal anticorrupción y la fiscalía general—, derivado de estos esquemas, se tuvieron que reubicar diversos artículos y con ello varias correlaciones, pues hacen referencia a artículos cuyo número ya no corresponde a la norma a la que se pretendía remitir, lo que vuelve indispensable actualizarlas, para que todos ellos cumplan plenamente con el papel que el Legislador les asignó para el funcionamiento de las instituciones, de ahí la necesidad de esta propuesta de modificación, con la cual coincidimos.

Estas modificaciones pareciera que no tienen a primera vista el gran impacto de otras propuestas, son parte de un trabajo legislativo profesional y de técnica legislativa, que los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado debemos llevar a cabo, partiendo de la certeza de que el éxito de Guanajuato se construye a partir del talento de sus habitantes, de la fuerza de sus instituciones y de la efectividad de sus leyes, de ahí la fortaleza de esta modificación.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** la denominación de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 1º, para quedar en los siguientes términos:

«LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 1. El pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de las controversias legales y de las acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 88 fracción XV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 11 de abril de 2018
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo



Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto


Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez


Dip. Arcelia María González González


Dip. Luis Vargas Gutiérrez


Dip. Guillermo Aguirre Fonseca


Dip. Beatriz Manrique Guevara